Criminología Crítica

# Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre transnacionales en Colombia

**Elaborado por:**

Juan José Mesa Zuluaga

**Encargado por:**

Hernando Londoño

Criminología, Universidad de Antioquia

Medellín, 16 de abril de 2018

El presente trabajo tiene por objeto analizar la sentencia preferida por el Tribunal Permanente de los Pueblos con relación a un conjunto de empresas transnacionales y la violación de derechos humanos (2006-2008), a la luz de las tesis de la criminología crítica. Particularmente se sostendrá cómo a partir del rol del Estado demostrado en la sentencia se puede comprender los procesos de criminalización a sectores desprotegidos como el campesinado, los sindicatos y los pueblos indígenas.

### Interpretación conflictiva de la sociedad

La primera tesis por constar de la criminología crítica tiene que ver con la percepción estructural de la sociedad como un entorno de relacionar naturalmente conflictivo, en que los diferentes grupos sociales compiten en relaciones de poder para la consecución de sus intereses. Ello con el fin de:

1. Sostener la perspectiva pluralista y conflictiva de la sociedad, dividida por grupos sociales e interés yuxtapuestos entre ellos;
2. Desvirtuar el carácter neutral de la ley y representarla como la materialización de los intereses dominantes y las tensiones por el poder;

En primer lugar, asumirá el modelo conflictivo el entendimiento de la sociedad como un entorno de conflicto constante, plural, con cantidad de actores con sus particulares intereses y reivindicaciones, yendo en contravía total con las tesis unificadoras que postulan la sociedad como un cuerpo uniforme y homogéneo, del que se pueden predicar valores generalizados y aparentes consensos.

Esto es bastante evidente en la contextualización política que realiza el fallo del TPP sobre Colombia, donde expone cómo la hegemonía política tradicional, y por ende la exclusión de participación y la injusticia social han llevado a un conflicto incesante desde los tiempos de la independencia:

Desde el punto de vista político, dos partidos, el partido liberal y el partido

conservador, reflejos de la burguesía y de la oligarquía han dirigido al país desde el siglo XIX, en alternancias más o menos regulares, concluyendo a veces un pacto oficial para compartir el poder (periodo conocido como el Frente Nacional). No han permito nunca la expresión de una alternativa política.

La injusticia social, la imposibilidad de una alternativa real, explican entre otros factores, el nacimiento de movimientos insurgentes armados a principio de los años ’60, después de la guerra civil desatada entre liberales y conservadores por el asesinato de Gaitán, conocida como periodo de “la violencia” que causó trescientos mil muertos (…) (Solé & Fraudatario, 2012)

La historia de Colombia ha sido irrefutablemente atravesada por diversas tensiones (el acceso y la tenencia de la tierra, el uso de los recursos naturales, la participación política entre otros) en que se han movilizado basta cantidad de actores (campesinos, trabajadores, el Estado, empresarios, indígenas, civiles activistas, académicos) los cuales han sostenido diferentes intereses y pretensiones de cara a la transformación política. Así, Colombia es claro ejemplo “una sociedad dividida por intereses opuestos y en conflicto” (Pavarini, 1996).

Segundo, en este contexto de tensión inagotable, la ley no se consagra bajo en entendido clásico de manifestación soberana del pueblo, sino como el resultado de los intereses de los grupos que detentan el poder político o tienen la capacidad de influirlo. Nuevamente la sentencia refuerza este aspecto al denunciar el papel de la legislación en el proceso de liberalización de los mercados y apertura económica:

La toma de los mercados nacionales, de la infraestructura y de las finanzas por los capitales transnacionales, ha estado acompañada por formas de violencia brutal contra los trabajadores, especialmente los sindicalizados, y contra la población en general, usuaria de muchos servicios. Se aprobaron leyes lesivas contra los trabajadores, arrebatándoles casi todos sus derechos conquistados en muchas décadas. (Solé & Fraudatario, 2012)

O constatar los intereses particulares tras la legislación ambiental:

El derecho al medio ambiente está reconocido en la Constitución Política de Colombia (art. 79). No obstante, el gobierno ha tratado de adoptar o ha adoptado una serie de leyes que priorizan la explotación de recursos, buscando la rentabilidad a corto plazo, sin tener en cuenta los costos ambientales. Destacan en este punto la fallida ley forestal, el código minero, elaborado directamente por abogados de empresas transnacionales cementeras Holsing, Cemex y Ladrillera Santa Fe, y la Ley 11/52 de 2007 del Estatuto Rural. En la misma línea está el proyecto de ley de aguas, que consolida y amplía las concesiones y consolida el proceso de privatización. (Solé & Fraudatario, 2012)

De tal manera, se pude vislumbrar el carácter extremadamente político y conflictivo de la ley, que lejos de encarnar la voluntad general de la ciudadanía soberana del país, más bien refleja las luchas por la definición de lo legal e ilegal, las políticas de estado y de gobierno que han emprendido los actores sociales. Lo importante de esto será apreciado sobre todo más adelante cuando se aborde el proceso de criminalización primaria, entre tanto, como destaca Pavarini:

Respecto de la ley y de la sociedad, este modelo destaca la naturaleza coercitiva y represiva del sistema legal; la ley es así vista no como instrumento neutral para la solución de los conflictos sino como instrumento a través del cual los grupos dominantes en la sociedad consiguen imponer sus propios intereses sobre los de los demás. La ley representa sólo los intereses (le quienes tienen el poder de producirla, sin ninguna consideración para quien no tiene este poder y para los intereses generales. (Pavarini, 1996)

### El proceso de criminalización

La criminalización es entendida por la criminología crítica como uno de los mecanismos para la preservación del poder que emplean las agrupaciones sociales dominantes, mediante la calificación de determinados individuos y conductas como desviadas. Las estructuras estatales han sostenido durante mucho tiempo la igualdad del sistema penal: igualdad de protección a todos los ciudadanos y los bienes jurídicos de igual interés social, igualdad de tratamiento y condena a todos los individuos. Sin embargo, la postura escéptica sostiene frente al sistema penal tesis contrarias:

1. el derecho penal no defiende todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos, y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual); de modo parcial;
2. la ley penal no es igual para todos, los estatus de criminal se distribuyen de modo desigual entre los individuos;
3. el grado efectivo de tutela y la distribución del estatus de criminal es independiente de la dañosidad social de las acciones y de la gravedad de las infracciones a la ley, en el sentido de que éstas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad. (Baratta, Del labelling aproach a una criminología crítica, 1982)

De esta forma, lo que mantenido la criminología crítica es la determinación por mostrar cómo el sistema penal cumple no una función protectora de los derechos y bienes de las personas, sino un instrumento empleado por los grupos con poder para fiscalizar las conductas y ejercer, con aparente legitimidad, la coerción sobre grupos particulares de la sociedad según sus intereses.

El proceso de criminalización, por tanto, es efectuado en 3 momentos del sistema penal:

1. En la producción normativa (criminalización primaria)
2. En la aplicación de las normas y en la aplicación de las penas (criminalización secundaria)

En contraste con la realidad colombiana, más específicamente en el caso analizado por el TTP, se pueden constatar cómo el Estado ha criminalizado grupos desprotegidos en la ponderación de los interese de las empresas transnacionales.

La legislación en Colombia, según el fallo del TTP, en materias como la regulación laboral, el acceso a la tierra, los derechos civiles y políticos, entre otros, ha sido antes que beneficiosa perjudicial para colectivos populares como los sindicatos o movimientos obreros, a los que se les da un tratamiento ilegal en sus actividades de huelga penalizando numerosos supuestos del activismo sindical y constituyendo un marco normativo flexible de la contratación en favor de las empresas e industrias pero en detrimento de los derechos de los trabajadores; a los pueblos originarios indígenas, a los cuales ha conferido el estatus criminal por las acciones políticas en defensa de su tierra ancestral, soberanía y cultura, como la tipificación de ocupación ilegal de predio ajeno o la consecuencia punitiva por el uso de semillas, el primer caso subsumiendo una acción de carácter reivindicativo como criminalidad común y el segundo a raíz de la ley 1518 de 2012 en aras de la privatización de las semillas naturales. Así recoge el fallo:

Responsabilizar al gobierno de Colombia:

* Por establecer un marco legislativo que permite la violación del derecho al trabajo, que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce, así como de los derechos laborales reconocidos en diversas convenciones internacionales adoptadas en el marco de la OIT, como la N° 87 y la N° 98.
* Por establecer un marco legal e institucional que permite la violación generalizada de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos sociales y culturales, reconocidos en los convenios internacionales, entre otros en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966. (Solé & Fraudatario, 2012)

Por otro lado, el TPP también ha buscado poner en evidencia las prácticas parainstitucionales y los tratamientos diferenciados al momento de perseguir y juzgar los diferentes delitos involucrados en el conflicto con las empresas transnacionales. Particularmente refiere a la manera en que los distintos entes interpretaron y ejecutaron las políticas de estado sistemáticamente en defensa de la propiedad y el capital de las empresas extranjeras y locales, inclusive el fomento de redes y estructuras parajudiciales como medio de control no oficial:

Colombia: Un gobierno formalmente democrático, sobre el cual se cimienta una inusitada y persistente ejecución de Crímenes de Lesa Humanidad. La violencia institucional (Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad), parainstitucional (organismos paramilitares) y extrainstitucional (sicarios y asesinos a sueldo), enmarcada en la Doctrina de la Seguridad Nacional y en la teoría del Conflicto de Baja Intensidad, persigue acabar con toda persona y organización social, gremial o política que confronte las injustas estructuras socioeconómicas y políticas vigentes. El asesinato de líderes populares y políticos de oposición, la desaparición forzada, las masacres de campesinos, los bombardeos de zonas rurales, la detención ilegal, son varios de los instrumentos utilizados en la sistemática y permanente violación de los más elementales derechos. (Solé & Fraudatario, 2012)

En este mismo sentido, otra práctica estatal que refleja la criminalización secundaria tiene que ser la deliberada y premedita impunidad en el juzgamiento en una extensa y variada cantidad de delitos. Como se expuso con anterioridad, uno de los dogmas tradicionales referidos al sistema penal es la igualdad de posibilidades que tienen todos los individuos de ser igualmente juzgados por el sistema; para el caso del conflicto colombiano, no obstante, lo que aconteció fue una práctica sistemática de impunidad frente a los actores armados en que reposaba el accionar parainstitucional y las organizaciones económicas tradicionales y extranjeras. Con crudeza recoge el fallo:

Los mecanismos de impunidad se expresan en el ocultamiento, por parte de las autoridades, de los victimarios; en la legalización de los grupos de autodefensa; en la ausencia de registro de personas capturadas y encarceladas en instalaciones militares; en la renuencia de las autoridades a recibir denuncias sobre hechos constitutivos de Crímenes de Lesa Humanidad; en el amedrentamiento de testigos o denunciantes; en la inexistencia de tipificación de delitos como el homicidio colectivo y la desaparición forzada; en el Fuero Militar, extensivo aún para delitos comunes cometidos “en virtud del servicio” por parte de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; en la expedición de una legislación de cuasi-indulto, indulto impropio o amnistía disfrazada para los paramilitares. A todo lo anterior se suma la ausencia de voluntad política por parte del Estado, que por acción u omisión consciente permite y es protagonista de los Crímenes de Lesa Humanidad. (Solé & Fraudatario, 2012)

Lo que en últimas confirma la exposición de Baratta sobre la criminalización secundaria y como ella “tiende a privilegiar los intereses de las clases dominantes y a inmunizar del proceso de criminalización comportamientos socialmente dañosos típicos de los individuos pertenecientes a ellas, y ligados funcionalmente a la existencia de la acumulación capitalista, y tiende a orientar el proceso de criminalización sobre todo hacia formas de desviación típicas de las clases subalternas” (Baratta, Del labelling aproach a una criminología crítica, 1982)

En conclusión, como quedó evidenciado en el caso del conflicto armado colombiano, más específicamente en la intervención de las transnacionales referidas por el Tribunal Permanente de los Pueblos, se pueden encontrar casos muy dicientes que afirman las críticas de la criminología crítica al sistema penal: iniciando desde las definiciones y protecciones jurídicas que la producción normativa hace de los intereses de los grupos económicos dominantes en detrimento de la población campesina, indígena y obrera, seguida de la tipificación de las conductas propias de la expresión política de los grupos subalterno y finalizando con la sistemática negligencia en la persecución de sujetos privilegiados y afines y la promoción de (por acción y omisión) de grupos y conductas de seguro representativas de un altísimo daño social.

# Referencias

Baratta, A. (1982). Del labelling aproach a una criminología crítica. En A. Bartta, *Criminología crítica y crítica del derehco penal. Introducción a la sociología jurídico-penal* (págs. 165-178). México: Siglo XXI.

Baratta, A. (1982). Sistema penal y reproducción de la realidad social. En A. Baratta, *Criminología crítica y crítica del derehco penal. Introducción a la sociología jurídico-penal* (págs. 179-192). México: Siglo XXI.

Bartta, A. (1982). Criminología crítica y política criminal . En A. Bartta, *Criminología crítica y crítica del derehco penal. Introducción a la sociología jurídico-penal* (págs. 209-222). México: Siglo XXI.

Pavarini, M. (1996). Enfoques criminológicos en la interpretación confictiva de la sociedad. En M. Pavarini, *Control y dominación Teorías criminológicass burguesas y proyecto hegemónico* (págs. 179-192). México: Siglo XXI.

Solé, A. P., & Fraudatario, S. (2012). La Sentencia. En A. P. Solé, & S. Fraudatario, *Colombia entre violencia y derecho* (págs. 17-79). Bogotá: desde abajo.